



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 915

Martes 9 de Diciembre de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

En la Gaceta del 4 del actual se ha publicado por el Ministerio de la Gobernacion el Real decreto é Instruccion siguientes:

REAL DECRETO.

«Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

- 1.º El dia 5 de febrero próximo venidero se procederá á la eleccion general de ayuntamientos en todos los pueblos de la Peninsula é islas Baleares.
- 2.º Prévias las formalidades requeridas por la legislacion vigente, los nuevos ayuntamientos quedarán instalados el 12 de marzo en todos los pueblos del territorio español, á que se refiere el anterior artículo.
- 3.º En las islas Canarias, principiaron á correr los plazos desde 1.º de enero próximo, y guardarán una correspondencia exacta con los que se fijan para la Peninsula y Baleares en este Real decreto, y en las instrucciones que para su ejecucion se circulen.
- 4.º A fin de que pueda tener cumplido efecto la constitucion de los ayuntamientos en los plazos fijados, quedan autorizados los Gobernadores de las provincias, con inclusion de las sometidas al régimen escepcional, para nombrar interinamente, entre los concejales elegidos, el alcalde y tenientes de alcalde en aquellas poblaciones donde, con arreglo al art. 9.º de la ley de 8 de enero de 1845 deben ser nombrados por mí. Se exceptúa de esta disposicion el ayuntamiento de Madrid.

5.º En los pueblos donde por cualquier motivo no hubieren podido constituirse sus ayuntamientos para las indicadas fechas, continuarán funcionando los actuales, hasta que se hallen instalados los que han de nombrarse en virtud del presente decreto.

6.º Todas las operaciones relativas á esta eleccion general, en las cuales deba intervenir la autoridad superior de la provincia, se practicarán esclusivamente por el Gobernador de ella, aun en aquellas provincias ó poblaciones donde por circunstancias especiales no se haya levantado el estado de sitio al tiempo de verificarse la eleccion.

7.º Desde el recibo del presente decreto cesan las facultades concedidas á las autoridades superiores civiles ó militares de la provincias para disolver ó reformar discrecionalmente las corporaciones municipales.

8.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de expedir las instrucciones oportunas para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 3 de diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Administracion.—Negociado 1.º

Para la ejecucion del Real decreto de esta fecha disponiendo la eleccion general de ayuntamientos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien determinar lo siguiente:

- 1.ª Los Gobernadores de provincia señalarán á cada pueblo para el dia 12 del actual el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de concejales, que les correspondan con arreglo á su vencidario. Tambien señalarán el de distritos electorales en que se han dividir los que deban tener mas de uno.
- 2.ª Recibido por los alcaldes el indicado señalamiento, se asociarán inmediatamente los concejales y mayores contribuyentes que previene el artículo 25 de la ley de ayuntamientos, y procederán á la formacion de las listas de electores y elegibles del modo y forma que está determinado en las disposiciones vigentes.
- 3.ª Las listas firmadas por el alcalde y sus asocia-

dos se expondrán al público desde el 22 del corriente hasta el 28 del mismo, ambos inclusive.

Durante este tiempo podrán hacerse las reclamaciones oportunas por omisiones ó inclusiones indebidas.

4.^a Desde el 28 de diciembre hasta el 8 de enero se expondrá al público la lista de las reclamaciones, que se hubiesen hecho durante el plazo marcado en la prevención anterior.

5.^a Decididas las reclamaciones por el alcalde, se espondrán de nuevo al público, el día 3 de enero próximo, las listas de electores y elegibles con las rectificaciones que el mismo hubiese hecho y permanecerán espuestas hasta el 6 del mismo mes.

6.^a En este tiempo, los que no se conformaren con las decisiones de la autoridad local, podrán acudir por su conducto al Gobernador de la provincia.

7.^a Todas las solicitudes que se presenten en el plazo señalado, las remitirá el alcalde el día 9 de enero al Gobernador de la provincia, acompañando cuantos antecedentes sean necesarios para la mayor ilustración del asunto. Cuando no se presenten reclamaciones, el alcalde lo participará así á la expresada autoridad.

8.^a Desde el 9 de enero al 17 del mismo mes se espondrá al público la lista de las reclamaciones que se hubiesen hecho desde el día 3 al 9.

9.^a El Gobernador, luego que reciba las mencionadas reclamaciones, las pasará al Consejo provincial para que emita su dictámen, y antes del 29 de enero comunicará sus resoluciones á los alcaldes.

10. Los alcaldes, con arreglo á las resoluciones del Gobernador de la provincia, formarán las listas definitivamente rectificadas y las espondrán al público desde el 3 al 7 de febrero, ambos inclusive.

11. El día 1.^o de febrero, á mas tardar, anunciará al público el alcalde la designación de distritos y el sitio y hora en que las juntas electorales habrán de celebrarse.

12. Se procederá á la elección general de ayuntamientos, en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes en los días designados en los arts. 1.^o y 8.^o del Real decreto de esta fecha.

13. Las listas de los elegidos se espondrán al público desde el 9 al 11 de febrero, ambos inclusive. En este tiempo podrán los interesados presentar al alcalde las reclamaciones y escusas que tengan por convenientes.

14. El día 13 de febrero remitirán los alcaldes al Gobernador de la provincia las mencionadas reclamaciones y escusas, acompañándolas con su informe y con cuantos antecedentes juzguen oportunos para su mas acertada resolución. Si ninguna reclamación se hubiese presentado, remitirán una certificación en que así se acredite. Al mismo tiempo remitirán las actas de la elección, y una lista de los elegidos.

15. Desde el 13 de febrero al 17, ambos inclusive, se espondrá al público la lista de todas las reclamaciones y escusas presentadas desde el 9 al 11 del propio mes.

16. Para el 8 de marzo comunicará el Gobernador á los alcaldes las resoluciones que, oyendo al Consejo provincial, hubiese adoptado sobre la validez de las actas y sobre las reclamaciones y escusas de los interesados.

17. Para el mismo día 8 de marzo, los Gobernadores deberán haber hecho los nombramientos de alcalde y tenientes de alcalde que les corresponde, con arreglo al artículo 9.^o de la ley de 8 de enero de 1845, y al 3.^o del Real decreto de esta fecha.

18. Antes del día 17 remitirán los gobernadores á este Ministerio la lista de los Concejales elegidos para los

Ayuntamientos de aquellas poblaciones, cuyos alcaldes y tenientes deban ser nombrados por la Reina con arreglo al art. 9.^o de la ley.

19. Los nuevos alcaldes, los tenientes y regidores se presentarán á tomar posesión de sus cargos en los días respectivamente señalados para la Península, Baleares y Canarias por los artículos 2.^o y 3.^o del Real decreto de esta fecha.

20. Los gobernadores de provincia, tan luego como reciban el expresado Real decreto que precede y la presente instrucción, los circularán por medio de un Boletín extraordinario, en el cual insertarán también literalmente todos los artículos relativos á las elecciones municipales, comprendidos en la ley de 8 de enero de 1845 y reglamento aprobado por S. M. en 16 de setiembre del mismo año para su ejecución.

21. Las mismas autoridades, bajo su responsabilidad mas estrecha, cuidarán de que todas las operaciones relativas á la elección de que se trata se practiquen con la mayor legalidad y exactitud, garantizando ámpliamente á los electores el libre ejercicio de sus derechos.

22. A fin de que dentro de los plazos que se fijan puedan tener efecto las operaciones respectivas, no se omitirá medio alguno de los que á juicio de los Gobernadores y Alcaldes, conduzcan á su mas pronto y mejor despacho, y á la mayor rapidez y frecuencia de las comunicaciones entre la capital de la provincia y las cabezas de los distritos municipales.

23. Los gastos extraordinarios que por este motivo pudieran tener que realizarse, tanto por los Gobernadores como por los Alcaldes, se justificarán en debida forma y pagarán con cargo á la partida de elecciones municipales ó provinciales incluida en los presupuestos respectivos. Si dicha partida no alcanzase, se imputarán los gastos mencionados á la de imprevistos; y si aun así no hubiese lo suficiente para satisfacerlos por completo, se ampliará esta última partida con la cantidad absolutamente necesaria para ello, á fin de que no deje por tal motivo de llevarse cumplidamente á cabo el importante servicio de que se trata.

24. Los gobernadores y alcaldes dictarán, dentro del círculo de sus facultades, cuantas medidas les sugiera su celo y conceptúen necesarias, al cabal y mas exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular.

25. La ley de 8 de enero de 1845, el reglamento de 16 de setiembre del propio año para su ejecución y las demas disposiciones vigentes en la materia, regirán en todo lo que para la presente elección general no haya sufrido alteración por esta circular y el Real decreto á que se refiere.

Todo lo que de Real órden comunico á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de..... »

Lo que en cumplimiento de la disposición 20 de la precedente Real instrucción, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su mas estricta y puntual observancia por parte de los Sres. alcaldes; previniéndoles, que en el Boletín de 20 de octubre último y siguientes, señalados con los números 872, 873, 874, 875, y 876, se hallan también insertas la ley de 8 de enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos y el reglamento para la ejecución de dicha ley.

Madrid 6 de diciembre de 1856.—Carlos Marfori.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 1.ª de la Instruccion de 3 del actual, para la ejecucion del Real decreto de la misma fecha sobre eleccion general de Ayuntamientos, he procedido al señalamiento del número de electores contribuyentes, el de elegibles, el de Concejales y el de distritos electorales, que segun el vecindario respectivo corresponde á cada uno de los pueblos de esta provincia, en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Núm. de vecinos de que consta en la actualidad.	Electores que les corresponde tener en el bienio próximo de 1857 y 58.		Id. de Concejales.			Distritos.
		Contribuyentes.	Elegibles.	Tenientes de Alcaldes.	Regidores.	Total con el Alcalde.	
<i>Partido de Alcalá de Henares.</i>							
Ajalvir y Daganzo de abajo.....	275	81	51	1	6	8	1
Alcalá de Henares y el caserío del Encinar.	1124	165	102	2	13	16	2
Aljete.....	340	88	58	1	6	8	1
Ambite.....	170	71	47	1	4	6	1
Anchuelo.....	75	61	40	1	4	6	1
Barajas, el despoblado de Rejas y Parador del Puente Viveros.....	315	85	56	1	6	8	1
Camarma de Esteruelas.....	85	62	41	1	4	6	1
Campo Real.....	384	92	61	1	6	8	1
Corpa.....	145	68	45	1	4	6	1
Cobeña.....	102	64	42	1	4	6	1
Coslada.....	36	36	36	»	3	4	1
Daganzo de Arriba.....	168	70	46	1	4	6	1
Fuente el Saz.....	157	69	46	1	4	6	1
Loeches.....	160	70	46	1	4	6	1
La Olmeda de la Cebolla.....	80	62	41	1	4	6	1
Los Santos de la Humosa.....	193	73	48	1	4	6	1
Meco y Buges.....	234	77	51	1	6	8	1
Mejorada del Campo.....	130	67	44	1	4	6	1
Nuevo Bastan.....	62	60	40	1	4	6	1
Orusco.....	213	75	50	1	6	8	1
Paracuellos de Jarama.....	145	68	45	1	4	6	1
Pezuela de las Torres.....	186	72	48	1	4	6	1
Pozuelo del Rey.....	218	75	50	1	6	8	1
Rivas y Vacía-Madrid.....	31	31	31	»	3	4	1
Rivatjeada y Zarzuela del Monte.....	68	60	40	1	4	6	1
San Fernando.....	120	66	44	1	4	6	1
Santorcaz.....	161	70	46	1	4	6	1
Serracines.....	50	30	30	»	3	4	1
Torrejon de Ardoz.....	450	99	66	2	9	12	1
Torres.....	200	74	49	1	4	6	1
Valdeavero y Camarmilla.....	110	63	43	1	4	6	1
Valdeolmos.....	40	40	40	»	3	4	1
Valdetorres.....	200	74	49	1	4	6	1
Valdilecha.....	185	72	48	1	4	6	1
Valverde.....	42	42	42	»	3	4	1
Velilla de San Antonio.....	83	62	41	1	4	6	1
Villalvilla.....	90	63	42	1	4	6	1
Villar del Olmo.....	102	64	42	1	4	6	1
<i>Partido de Chinchon.</i>							
Aranjuez.....	984	152	101	2	11	14	2
Arganda.....	800	134	89	2	11	14	2
Belmonte de Tajo.....	236	77	51	1	6	8	1
Brea.....	179	71	47	1	4	6	1
Carabaña.....	430	97	64	2	9	12	1
Chinchon.....	1104	163	102	2	13	16	2
Colmenar de Oreja.....	1200	172	102	2	13	16	2
Estremera.....	500	104	69	2	9	12	2
Fuentidueña de Tajo.....	303	84	56	1	6	8	1
Morata de Tajuña.....	600	114	76	2	9	12	2
Perales de Tajuña.....	360	90	60	1	6	8	1

PUEBLOS.	Núm. de vecinos de que consta en la actualidad.	Electores que les corresponde tener en el bienio próximo de 1857 y 58.		Id. de Concejales.			Distritos.
		Contribuyentes.	Elegibles.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	Total con el Alcalde.	
Tielmes	219	75	50	1	6	8	1
Valdaracete	400	94	62	1	6	8	1
Valdelaguna	118	65	43	1	4	6	1
Villamanrique de Tajo	130	67	44	1	4	6	1
Villarejo de Salvanés	751	129	86	2	11	14	2
Villaconejos	275	81	54	1	6	8	1
<i>Partido de Colmenar Viejo.</i>							
Alcobendas	340	88	58	1	6	8	1
Alpedrete	50	50	50	»	3	4	1
Becerril	73	61	40	1	4	6	1
Boalo y Mata del Pino	43	43	43	»	3	4	1
Cercedilla	176	71	47	1	4	6	1
Chozas de la Sierra	43	43	43	»	3	4	1
Colmenarejo	60	60	40	1	4	6	1
Colmenar Viejo	972	151	100	2	11	14	2
Collado Mediano	80	62	41	1	4	6	1
Collado Villalba	75	61	40	1	4	6	1
El Escorial de abajo	46	46	46	»	3	4	1
El Molar	402	94	62	2	9	12	1
Galapagar y Navalquejigo	169	70	46	1	4	6	1
Guadalix	206	74	49	1	6	8	1
Guadarrama	200	74	49	1	4	6	1
Hoyo de Manzanares	123	66	44	1	4	6	1
Las Rozas y el Parador de Matas Altas	155	69	46	1	4	6	1
Los Molinos	72	61	40	1	4	6	1
Manzanares el Real	55	55	55	1	4	6	1
Miraflores de la Sierra	401	94	62	2	9	12	1
Moratarzal	81	62	41	1	4	6	1
Navacerrada	47	47	47	»	3	4	1
Pedrezuela	138	67	44	1	4	6	1
San Agustín	80	62	41	1	4	6	1
San Lorenzo (Escorial)	490	105	68	2	9	12	1
S. Sebastian de los Reyes y F. ^{te} el Fresno	352	89	59	1	6	8	1
Talamanca	68	60	40	1	4	6	1
Torrelodones	43	43	43	»	3	4	1
Valdepiélagos	75	61	40	1	4	6	1
Villanueva del Pardillo	65	60	40	1	4	6	1
<i>Partido de Getafe.</i>							
Alcorcón	121	66	44	1	4	6	1
Batres	35	35	35	»	3	4	1
Casarrubuelos	51	51	51	1	4	6	1
Ciempozuelos	542	108	72	2	9	12	2
Cubas	55	55	55	1	4	6	1
Fuenlabrada	500	104	69	2	9	12	2
Getafe y Perales del Río	750	129	86	2	11	14	2
Griñón	105	64	42	1	4	6	1
Humanes	50	50	50	»	3	4	1
Leganés y Polvoranca	580	112	74	2	9	12	2
Moraleja de Enmedio y la Mayor	111	65	43	1	4	6	1
Móstoles	330	87	58	1	6	8	1
Parla	210	75	50	1	6	8	1
Pinto y el Parador de Pinto	416	95	63	2	9	12	1
San Martín de la Vega	240	78	52	1	6	8	1
Serranillos	98	63	42	1	4	6	1
Titulcia ó Bayona de Tajuña	72	61	40	1	4	6	1
Torrejón de Velasco	290	83	55	1	6	8	1



PUEBLOS.	Núm. de vecinos de que consta en la actualidad.	Electores que les corresponde tener en el bienio próximo de 1857 y 58.		Id. de Concejales.			Distritos.
		Contribuyentes.	Elegibles.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	Total con el Alcalde.	
Torrejon de la Calzada..	48	48	48	»	3	4	1
Valdemoro..	490	103	68	2	9	12	2
<i>Madrid</i>	55,103	8,346	2,129	10	37	48	10
<i>Partido de Navalcarnero.</i>							
Aldea del Fresno..	38	38	58	»	3	4	1
Arroyomolinos..	32	32	32	»	3	4	1
Boadilla del Monte y Romanillos..	84	68	41	1	4	6	1
Brunete..	370	91	60	1	6	8	1
Chapinería..	250	79	52	1	6	8	1
Colmenar del Arroyo..	94	63	42	1	4	6	1
El Alamo..	129	66	44	1	4	6	1
Fresnedillas..	79	61	40	1	4	6	1
Majadahonda..	203	74	49	1	6	8	1
Navalagamella..	84	62	41	1	4	6	1
Navalcarnero..	868	140	93	2	11	14	2
Pozuelo de Alarcon..	200	74	49	1	4	6	1
Quijorna..	72	61	40	1	4	6	1
Sevilla la Nueva..	76	61	40	1	4	6	1
Valdemorillo y Peralejo..	466	100	66	2	9	12	1
Villamanta..	80	62	41	1	4	6	1
Villamantilla..	113	65	43	1	4	6	1
Villanueva de la Cañada y Villaf. ^a del Castillo	127	66	44	1	4	6	1
Villanueva de Perales y Perales de Milla.. .	73	61	40	1	4	6	1
Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales.	298	83	55	1	6	8	1
<i>Partido de S. Martin de Valdeiglesias.</i>							
Cadalso..	303	84	56	1	6	8	1
Cenicientos..	300	84	56	1	6	8	1
El Prado..	553	109	72	2	9	12	2
Navas del Rey..	120	66	44	1	4	6	1
Pelayos..	31	31	31	»	3	4	1
Robledo de Chavela..	318	85	56	1	6	8	1
Rozas de Puerto Real..	127	66	44	1	4	6	1
San Martin de Valdeiglesias..	888	142	94	2	11	14	2
Santa María de la Alameda..	210	75	50	1	6	8	1
Valdemaqueda..	40	40	40	»	3	4	1
Zarzalejo..	208	74	49	1	6	8	1
<i>Partido de Torrelaguna.</i>							
Alameda del Valle..	80	62	41	1	4	6	1
Berzosa..	84	62	41	1	4	6	1
Berrueco..	50	50	50	»	3	4	1
Brajos..	100	64	42	1	4	6	1
Buitrago..	130	67	44	1	4	6	1
Bustarviejo..	302	84	56	1	6	8	1
Cabanillas de la Sierra..	81	62	41	1	4	6	1
Canencia..	182	72	48	1	4	6	1
Cervera..	30	30	30	»	3	4	1
El Vellon..	165	70	46	1	4	6	1
Garganta y Cuadron..	74	61	40	1	4	6	1
Gargantilla y Pinilla de Buitrago..	79	61	40	1	4	6	1
Gascones..	31	31	31	»	3	4	1
Horcajo y Aoslos..	58	58	58	1	4	6	1
Horcajuelo..	120	66	44	1	4	6	1
La Acebeda..	55	55	55	1	4	6	1

PUEBLOS.	Núm. de vecinos de que consta en la actualidad.	Electores que les corresponde tener en el bienio próximo de 1857 y 58.		Id. de Concejales.			Distritos.
		Contribuyentes.	Elegibles.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	Total con el Alcalde.	
La Cabrera de Buitrago.....	60	60	40	1	4	6	1
La Hiruela.....	40	40	40	»	3	4	1
La Serna.....	45	45	45	»	3	4	1
Lozoya.....	120	66	44	1	4	6	1
Lozoyuela.....	175	71	47	1	4	6	1
Madarcos.....	31	31	31	»	3	4	1
Mangiron y Cinco villas de Buitrago.....	70	61	40	1	4	6	1
Montejo de la Sierra.....	155	69	46	1	4	6	1
Navalafuente.....	40	40	40	»	3	4	1
Navaredonda y S. Mamés.....	84	62	41	1	4	6	1
Navas de Buitrago.....	39	39	39	»	3	4	1
Oteruelo del Valle.....	40	40	40	»	3	4	1
Paredes de Buitrago.....	50	50	50	»	3	4	1
Patones.....	51	51	51	1	4	6	1
Pinilla del Valle de Lozoya.....	54	54	54	1	4	6	1
Piñecar, Bellidas y Gandullas.....	52	52	52	1	4	6	1
Prádena del Rincon.....	97	63	42	1	4	6	1
Puebla de la Muger muerta.....	45	45	45	»	3	4	1
Rascafría.....	200	74	49	1	4	6	1
Redueña.....	33	33	33	»	3	4	1
Robledillo de la Jara y el Atazar.....	62	60	40	1	4	6	1
Robregordo.....	130	67	44	1	4	6	1
Serrada.....	32	32	32	»	3	4	1
Siete Iglesias.....	39	39	39	»	3	4	1
Somosierra.....	80	62	41	1	4	6	1
Torrelaguna.....	560	110	73	2	9	12	2
Torremocha de Uceda.....	54	54	54	1	4	6	1
Valdemanco.....	54	54	54	1	4	6	1
Venturada.....	45	45	45	»	3	4	1
Villavieja.....	60	60	40	1	4	6	1
<i>Partido de las afueras de Madrid.</i>							
Aravaca.....	86	62	41	1	4	6	1
Canillas.....	31	31	31	»	3	4	1
Canillejas.....	47	47	47	»	3	4	1
Carabanchel bajo.....	212	75	50	1	6	8	1
Carabanchel alto.....	315	85	56	1	6	8	1
Chamartin.....	40	40	40	»	3	4	1
El Pardo.....	174	71	47	1	4	6	1
Fuencarral.....	508	104	69	2	9	12	1
Hortaleza.....	121	66	44	1	4	6	1
Húmera.....	40	40	40	»	3	4	1
La Alameda.....	42	42	42	»	3	4	1
Vicálvaro.....	300	84	56	1	6	8	1
Vallecas.....	496	103	68	2	9	12	1
Villaverde.....	177	71	47	1	4	6	1

RESUMEN.

Alcalá de Henares.....	6,909	2,621	1,790	35	175	248	39
Chinchon.....	8,589	1,719	1,156	25	134	176	24
Colmenar Viejo.....	5,180	2,047	1,462	28	142	200	31
Getafe.....	5,094	1,532	1,099	23	117	160	25
Madrid.....	55,103	8,346	2,129	11	37	48	10
Navalcarnero.....	3,736	1,407	950	20	98	138	21
S. Martín de Valdeiglesias.....	3,098	836	592	11	64	86	13
Torrelaguna.....	4,216	2,584	2,038	32	176	254	47
Afueras de Madrid.....	2,589	921	678	11	67	92	14
TOTAL.....	94,514	22,083	11,894	196	1010	1402	224



En su consecuencia, he acordado prevenir, como lo hago á los Sres. alcaldes, que con arreglo al precedente señalamiento, se ocupen sin levantar mano en la rectificación de las listas electorales, pudiendo servir de base en obsequio á la brevedad las formadas en 1854 con sujecion á la ley de 8 de enero de 1845, cuya rectificación ha de quedar efectuada en 21 del corriente, cuidando á este fin la corporacion municipal de nombrar en la primera sesion que celebre despues de recibida esta circular, dos concejales y dos mayores contribuyentes, que si fuese posible deberán saber leer y escribir, para que asociados con su autoridad procedan sin demora á dicha rectificación. De quedar hecho el nombramiento de asociados se dará conocimiento á mi autoridad en el mismo dia en que se verifique, y en 21 del actual participarán á este gobierno hallarse rectificadas las listas.

Para la rectificación citada han de observarse las formalidades y trámites siguientes:

Se entienden por mayores contribuyentes los inscritos como elegibles en la lista que va á rectificarse.

Al nombrar los ayuntamientos los cuatro asociados, nombrarán tambien dos suplentes, uno de la clase de concejales y otro de la de contribuyentes; estos suplentes entrarán á reemplazar á los propietarios, siempre que falten por cualquiera causa.

Al hacer la rectificación se borrarán de las listas los que hubiesen fallecido ó mudado de vecindad.

A los que por cualquiera otro concepto se creyese que han perdido el derecho electoral los citarán personalmente, y si esto no pudiese ser les pasarán cédula que se entregará bajo recibo á sus familias ó criados señalándoles término de cuatro dias, para que, si lo tienen por conveniente, se presenten á impugnar la inclusion. El alcalde y los asociados, si el citado no se presentase en el término señalado, ó si se presentase despues de haberlo oido, decidirán lo que estimen justo. Contra lo que resolvieren no habrá ulterior recurso; pero los asi excluidos podrán pedir su inclusion en los dias en que las listas estén espuestas al público.

La cuotas, que han de servir para clasificar los electores contribuyentes, serán las del año actual á no ser que no estuviesen aprobados los repartimientos, en cuyo caso servirán las del año anterior.

Para justificar un elector la cuota que pague fuera de su distrito municipal, ya por contribucion general, ya por repartimientos vecinales, deberá acreditarlo con la exhibicion de los recibos originales.

La lista de elegibles se formará con los electores contribuyentes de mayores cuotas que no tengan impedimento legal para ser concejales hasta completar el número, que con arreglo al vecindario corresponda.

Las listas se formarán dividiéndolas en dos partes, de las cuales la primera comprenderá los contribuyentes elegibles y no elegibles, y las segundas las capacidades con

arreglo al modelo núm. 1.º del reglamento de 16 de setiembre de 1845. Todos los contribuyentes se colocarán por el orden de mayor á menor, segun la contribucion que paguen. Cuando el distrito municipal pase de 2,000 vecinos se espresará la habitacion de los electores. Siempre que el distrito se componga de varias parroquias, feligresías ó poblaciones rurales, sea el que quiera su vecindario, se espresará la parroquia ó poblacion rural en que resida el elector.

Las listas firmadas por los señores alcaldes y asociados se espondrán al público desde el 22 del corriente hasta el 28 del mismo, con arreglo á la prevencion 3.ª de la citada instruccion de 3 del actual. Asi esta lista como todas las demas, que con arreglo á lo dispuesto deban esponerse al público, se colocarán en una tabla, que esté fijada á la altura conveniente en la parte exterior de las salas consistoriales desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

Los señores alcaldes por sí ó por medio de persona que designe al efecto recibirán todas las reclamaciones que sobre omisiones ó inclusiones se les dirigan desde el 23 del corriente al 28 del mismo, anotando en ellas el dia y hora de su presentacion, y dando recibo al interesado, si lo pidiere.

Desde el 28 del actual hasta el 8 de enero se espondrá al público firmada por el alcalde y asociados la lista de las reclamaciones que se hubiesen hecho durante el plazo marcado al efecto.

Decididas por los señores alcaldes, oyendo á los asociados, las reclamaciones, formarán nuevas listas con sujecion al mismo modelo, espresando al final de ellas y por medio de una nota todos los que quedasen excluidos, asi por haberse probado que no reunen las cualidades necesarias, como por que sin embargo de ser contribuyentes no les alcanza el derecho electoral por la inclusion de otros de mayores cuotas; estas listas se espondrán de nuevo al público el dia 3 de enero próximo y permanecerán espuestas hasta el 6 del mismo. En este tiempo los que no se conformasen con las decisiones de los señores alcaldes, ya por no haber sido incluidos en la lista, ya por no haber sido excluido algun elector, bien porque con la inclusion de otro ú otros pierdan el voto activo ó pasivo, podrán acudir á este Gobierno de provincia por conducto de los señores alcaldes, á cuyo efecto entregarán á estos las oportunas solicitudes, en que deberán anotar dichas autoridades el dia y hora de la presentacion, dando recibo al interesado si lo pidiere. Los alcaldes facilitarán á los reclamantes cuantos datos pidieren para fundar sus reclamaciones.

Todas las solicitudes que se presenten desde el 3 al 6 de enero próximo se remitirán á este Gobierno de provincia el dia 9 del citado mes de enero, acompañando cuantos antecedentes sean necesarios para la mayor ilustracion. Si no se presentasen reclamaciones, el alcalde lo participará así á mi autoridad.

Desde el 9 de enero al 17 del mismo mes se espon-
drán al público las listas firmadas por los alcaldes, de to-
das las reclamaciones y escusas presentadas desde el dia
3 al 9.

Luego que los Sres. alcaldes hayan recibido las reso-
luciones de mi autoridad, formarán con arreglo á ellas las
listas definitivamente rectificadas, siempre con sujecion
al modelo citado; las firmarán con los asociados y las es-
pondrán al público desde el 3 al 7 de febrero ambos in-
clusive.

En las poblaciones en que haya de nombrarse mas de
un teniente de alcalde, ademas de la lista general se es-
pondrán al público en los dias marcados en el párrafo
anterior, listas parciales de los electores y elegibles cor-
respondientes á cada distrito electoral. Estas listas parcia-
les solo comprenderán la espresion de electores y elegi-
bles con arreglo al modelo núm. 2 del reglamento de 16
de setiembre de 1845.

El 1.º de febrero próximo, á mas tardar, los Sres.
alcaldes anunciarán al público la asignacion de distritos
y el sitio y hora en que hayan de celebrarse las juntas
electorales.

El 5 del citado mes se procederá á la eleccion gene-
ral de los ayuntamientos.

Las listas de los elegidos se espondrán al público des-
de el 9 al 11 de febrero, ambos inclusive, y en este tien-
po podrán los interesados presentar al alcalde las recla-
maciones y escusas que tengan por conveniente.

El 13 de febrero remitirán los alcaldes á este Gobier-
no de provincia las mencionadas reclamaciones y escusas,
acompañándolas con su informe y con cuantos antece-
dentes juzguen oportunos para su mas acertada reso-
lucion.

Si no se hubiese presentado reclamacion alguna, re-
mitirán á mi autoridad una certificacion en que asi se
acredite. Al mismo tiempo remitirán las actas de la elec-
cion y una lista de los elegidos. Desde el 13 de febrero al
17, ambos inclusive, se espondrá al público la lista de to-
das las reclamaciones y escusas presentadas desde el 9
al 11 del propio mes.

Sin embargo de que en esta circular quedan reitera-
das la mayor parte de las disposiciones de la instruccion
de 3 del actual para la ejecucion del Real decreto de la
misma fecha y del reglamento de 16 de setiembre de

1845, no me cansaré de recomendar á los Sres. alcaldes
la mas estricta observancia de cuanto en aquellas se orde-
na, previniéndoles que por lo mismo que los plazos ma-
cados para las operaciones de la eleccion son angustiosos,
debe ser mayor su celo y actividad en cumplimentarlos;
teniendo muy presente lo dispuesto en el art. 21 de la
Real Instruccion citada, á fin de que garantizando á los
electores la mas amplia libertad en el ejercicio de sus de-
rechos, resulte en la eleccion de cada pueblo la verdade-
ra espresion y sentimiento de los que en ella hayan to-
mado parte.

Madrid 7 de diciembre de 1856.—Cárlos Marfori.

Se halla vacante la alcaldía de la cárcel de Alcalá de
Henares dotada con ocho rs. diarios. Las personas que
quieran obtener dicha plaza, presentarán en este Gobier-
no de provincia en el término de un mes, contado desde
el dia de la publicacion de este anuncio, sus solicitudes
documentadas y escritas por los mismos interesados, de-
biendo justificar la edad no menor de treinta y cinco
años con la fé de bautismo, el estado de casados con la
partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto pú-
blico y el requisito de no estar procesados, con certifica-
cion de las autoridades de los pueblos de su residencia;
y la circunstancia en fin, de tener arraigo ó de respon-
der por ellos personas que lo tengan, con los documentos
correspondientes. Todo con arreglo á lo prevenido en la
Real orden de 12 de febrero de 1850; y se advierte que
faltando cualquiera de los espresados documentos queda-
rán sin curso las instancias que se presenten.

Madrid 3 de diciembre de 1856.—Cárlos Marfori.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 84	á 99	rs. vn.
Cebada.....	de 49	á 53 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 57	rs. vn.

Madrid 8 de diciembre de 1856.

MADRID :

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.